CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias

Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1071/2022 y anexo de la delegada del Poder 104-SEPJF
Legislativo del Estado de Morelos.

Documentales que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desanoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y al efecto informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, de lo que se toma conocimiento, aduciendo lo siguiente:

"a) Atendiendo a que el artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece en su artículo 67, fracción I que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, será la responsable de conocer, estudiar y dictaminar todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, como se redita (sic) en términos del oficio LV/SSLyP/0615/2022, que se anexa para tal efecto, se remitió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, del Congreso del Estado, el oficio 9020/2021, y la sentencia dictada en la presente Controversia Constitucional, a efecto de que se realicen las modificaciones del Decreto respectivo."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Ahora bien, cabe destacar que en la sentencia emitida en el presente controvertido constitucional se declaró la invalidez del Decreto seiscientos setenta y dos (672), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

Morelos, el veinte de enero de dos mil veintiuno, para los efectos siguientes:

- "57. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:
- 1. <u>Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la</u> invalidez, y
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
- a) <u>Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión</u> respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión."

[Lo destacado no es de origen].

De lo expuesto y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Además, dentro del mismo plazo, deberá continuar informando acerca de los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Se apercibe al ente gubernamental requerido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

Articulo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo

permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último parrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último parrafo⁶, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁸, 46, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción II¹⁰, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁷ Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

9 Artículo 46 de la Loy Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución 105 de la Loy Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución 205 de la Loy Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución 205 de la Constitució

⁹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁰ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: **II.-** Tres días para cualquier otro caso..

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo 13 y artículo 9 de la Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 23/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/EGM

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un termino y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **SEGUNDO** del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 105848

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	01/	\ <i>r</i>		
	CURP	FILL ONG TELLINGS ENERGY TO THE ELEGISTE ENGLES	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante		Revocación	OK	No revocado		
		700000700000000000000000000000000000000	/				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:11:26Z / 26/01/2022T17:11:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3f da 97 e8 70 8c 58 54 12 1e c1 15 8c 7f 11 be 8b aa 68 c		(\	/		
	52 96 fa d7 56 8d c8 25 06 92 0b 06 de a1 c4	fb 28 0a 78 51 79 c9 e8 9c 12 35 c6 cc 97 c0 42 7f 2c a7 ce	e 99 d5 5a 55	8e 5b	ed 4f ae 26 72		
	78 85 c9 d6 f2 f1 70 ab f3 86 0a 88 a2 11 ae 2	c ba 87 96 7b 4d 7a 38 40 85 c5 c1 52 bc 50 a7 9e b3 9a 8e	e 96 8ç/66 &a	68 20	e0 46 44 75		
	9a 02 b2 1a f1 d5 2c d5 13 70 62 26 40 d5 45	4f 90 de b7 d3 a5 1c a4 ad 7 2 7f ec 5d 85 f3 c0 e3 08 23 01	1 65 74 b8 d6	ff aa b	d 27 a0 65 c6		
	9b 51 82 77 25 db d2 ad 0d f7 ac d3 66 5c 0c	c7 72 bd f8 dc 5a 2e ac 67 30 5d 7 7 6d b6 8 f da 55 0c 15 a3	3 ee 15 63/2d	89 21	f5 11 ff 92 7f		
	46 98 9a d6 dc a3 42 7a 04 91 26 c0 bc 98 1c 90 37 30 92 04 25 4e fb 86 ed 9b 12 c6						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:11:27Z / 26/01/2022T17:11:27-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:11:26Z+26/01/2022T17:11:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4388950					
	Datos estampillados	8E33BBD16632A72FB19CD64A7B35E867467144D1B98F	76008D3A25	FBB3	158DD4		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022T19:06:33Z / 25/01/20 22 T13:06:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		df e5 46 df 9a 48 01 e9 fb eb 15 b5 90 4c ba 80 d5 41 09 f					
	81 1b 86 2d 0e 6f 12 87 85 05 b9 15 c6 5c d	4 b8 51 bd c1 81 28 c4 3f 5e 04 c5 a9 a4 36 04 40 b8 df 9c	l b6 93 a5 4b c9	04 c6	61 7e 2b 35		
	9f 15 e3 a4 0a cf b4 db be a7 df 91 54 59 e7	d1 89 aa 69 f1 99 6f f6 79 49 97 99 4a 2c 0e 11 7c cd 25 d	cc f0 4f bc 0c 4f	a8 42	a2 de 5e 4f e		
	fb 44 93 db a0 d2 59 62 49 7c 34 ce 4e 6e e	8 d3 ec 67 dd 2d ø4 ef ad a7 b7 ff 97 eb 8e d3 f0 c0 eb fe e	e3 c4 87 6f 95 9	e b3 7	9 bf 79 cb 5c		
		a 0a 92 c1 9a 52 10 34 6d 58 27 2f 77 4f 43 4d ec 75 ab e					
	e7 cb 13 14 20 03 31 a4 b5 0b 84 d0 58 de c0 d7 d8 ba c8 7f 49 c3 2d e1 00 d6						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022T19:06:33Z / 25/01/2022T13:06:33-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022719:06:33Z / 25/01/2022T13:06:33-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4384464					
	Datos estampillados	8BB0D0664366DF2B3A1D99E31FF19997E09AF01E2C	B4125B50910E)92D2	020ABE		